



Comisión

Nacional

de Energía

INFORME DE LA CNE SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

18 de enero de 2007

INFORME DE LA CNE SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional undécima, apartado tercero, 1, función primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 18 de enero de 2007 ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar el proyecto de *“Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior”*, remitido a esta Comisión por la Dirección General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha 14 de noviembre de 2006.

2 ANTECEDENTES

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tiene como fin básico *“establecer la regulación del sector eléctrico, con el triple y tradicional objetivo de garantizar el suministro eléctrico, garantizar la calidad de dicho suministro y garantizar que se realice al menor coste posible, todo ello sin olvidar la protección al medio ambiente”*.

En este sentido, los artículos 46 y 47 de la Ley del Sector Eléctrico proponen el desarrollo tanto de Programas de gestión de la demanda como de Planes de ahorro y eficiencia energética. Los primeros se encaminarían a actuaciones sobre la gestión de la demanda eléctrica, enfocados a la mejora del servicio prestado a los usuarios y a fomentar la eficiencia y el ahorro energético. Mediante el segundo instrumento, la Ley pretende potenciar la optimización de rendimientos en los procesos de transformación de la energía.

Además, la propia Ley en su artículo 45 obliga a las empresas distribuidoras y comercializadoras a *“poner en práctica los programas de gestión de la demanda aprobados por la Administración”*.

Siguiendo esta línea, los Reales Decretos de tarifas eléctricas de diversos años desarrollaron los mencionados artículos de la Ley 54/1997, estableciendo cuantías para la incentivación de los programas de gestión de la demanda. Concretamente, los Reales Decretos por los que se establecen las tarifas eléctricas para los años 1995, 1997 y 1998 fijaron unas dotaciones anuales de unos 32 M€ destinadas a los programas de gestión de la demanda eléctrica. La experiencia fue positiva en general, ya que con la mayoría de las actuaciones, consistentes en incentivar económicamente la penetración de nuevas tecnologías de consumo eficiente, en los sectores de alumbrado y de la administración pública, doméstico y de PYMEs, se consiguieron unos ahorros energéticos (225 GWh/año) que amortizaron estos incentivos en pocos años.

Posteriormente, los Reales Decretos por los que se establecieron las tarifas eléctricas para los años 2004 y 2005, siguiendo con el fomento de los programas de gestión de la demanda, establecieron que *“la cuantía destinada a la incentivación de estos programas no excederá de 10.000 miles de euros”*.

Por último, en los Reales Decretos 1556/2005 y 1634/2006, por los que se establece respectivamente la tarifa eléctrica para 2006 y 2007, se fijaron unas cuantías máximas de 173.460 y 176.760 miles de euros para la financiación del Plan de Acción 2005 – 2007 en los respectivos años, que se enmarca dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004 – 2012.

Este Plan de Acción 2005 – 2007 fue aprobado por el Gobierno en julio de 2005, y concreta las actuaciones que deben implementarse en cada sector para dar cumplimiento a lo establecido en la “Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012”, aprobada en noviembre de 2003. Dentro de las 20 medidas urgentes establecidas en el Plan de Acción figuran *“la mejora de la eficiencia energética de las nuevas instalaciones de alumbrado público exterior”* y *“la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de alumbrado público exterior”*, con unas ayudas previstas de 0,96 y 15,14 millones de € respectivamente.

Por otra parte, es creciente la importancia concedida al fomento del ahorro y eficiencia energética en el ámbito de la Unión Europea. La Directiva 2002/91/CE, relativa a la

eficiencia energética de los edificios, ha sido transpuesta a la normativa española mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación, incorporando las exigencias relativas a los requisitos de eficiencia energética en edificios.

En este mismo marco, en junio de 2003 se adoptó un programa plurianual de acciones en al ámbito de la energía, “Energía Inteligente para Europa 2003 – 2006”, que pretende, a través de sus cuatro ámbitos (SAVE, ALTENER, STEER y COOPENER), impulsar los elementos necesarios para la promoción de la eficiencia energética, la mayor utilización de fuentes de energía renovables y la diversificación energética.

Ahondando en su preocupación por la eficiencia en el sector energético, en junio de 2005 la Comisión Europea publicó el *“Libro Verde sobre la eficiencia energética: como hacer más con menos”*, mediante el que se pretende fomentar un esfuerzo internacional y a todos los niveles de la sociedad para combatir el cambio climático a través de la eficiencia energética. Este documento también pretende detectar las barreras que impiden la incorporación de medidas de eficiencia. En el apartado dedicado a medidas específicas de política energética, el Libro Verde destaca el potencial de ahorro en el sector de la iluminación, declarando que *“el alumbrado absorbe cerca de un tercio de la energía consumida en los edificios. El potencial de ahorro en el alumbrado puede llegar al 50% o incluso más ... Para convertir este potencial en realidad y responder a una demanda creciente, Europa podría mostrar el camino fomentando el desarrollo de un alumbrado moderno e inteligente”*. Además, este Libro Verde propone el establecimiento de *“requisitos de eficiencia energética para una amplia gama de productos y aplicaciones como, por ejemplo, el control del modo espera (“stand-by”) del alumbrado”* y *“la introducción de los DEL en estado sólido (diodo electroluminiscente) para el alumbrado, que, según las estimaciones, reduciría la demanda punta en Europa de aquí al 2015 en cerca de 40 GW o 2 mil millones de barriles de petróleo al año”*.

A continuación del Libro Verde, se promulgó la Directiva 2006/32/CE, de 5 de abril, sobre eficiencia en el uso final de la energía y los servicios energéticos, con el objetivo orientativo nacional general de ahorro energético del 9 % en el noveno año de aplicación. Por otra parte, cabe mencionar que el interés por la eficiencia y el ahorro energético ha sido puesto de manifiesto por esta Comisión en multitud de ocasiones.

Por último, con fecha 14 de noviembre de 2006, la Dirección General de Desarrollo Industrial remitió a esta Comisión el *Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de alumbrado Exterior*, para su conocimiento y efectos oportunos.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

4 CONTENIDO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

El Proyecto de Real Decreto remitido desarrolla la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, constituyendo una norma reglamentaria de seguridad industrial. Tiene por objeto aprobar el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC).

El Reglamento que se pretende aprobar establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior para mejorar la eficiencia y ahorro energético, disminuyendo el consumo energético y como consecuencia las emisiones de gases de efecto invernadero, así como limitar el resplandor luminoso nocturno y la luz molesta.

Esta norma será de aplicación a las instalaciones de alumbrado exterior con potencia superior a 5 kW que iluminen zonas de dominio público y privado, ya sean instalaciones nuevas o existentes, en este caso, cuando sea considerada necesaria su aplicación tras un estudio de impacto ambiental.

El Reglamento define los siguientes tipos de alumbrado: funcional, ornamental y específico. También define los conceptos de resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta, e impone la obligación de que las instalaciones de alumbrado exterior sean “eficientes”, estableciendo el cumplimiento de esta condición en función del seguimiento de las ITC que desarrollan al propio Reglamento.

Además, destaca la obligación de etiquetado de calificación energética de las instalaciones de alumbrado exterior y plantea un régimen de funcionamiento de las instalaciones reguladas, de forma que se optimice su rendimiento desde el punto de vista del ahorro energético.

Por otra parte, las instrucciones técnicas complementarias (ITC) asociadas corresponden a los aspectos técnicos y de desarrollo de las previsiones establecidas en el Reglamento. Concretamente se refieren a:

- ITC-EA-01: Eficiencia energética, requisitos mínimos de la misma y calificación energética de las instalaciones de alumbrado.
- ITC-EA-02: Niveles de iluminación en diferentes ámbitos, como el vial, ornamental, señales y anuncios luminosos, festivo, etc.
- ITC-EA-03: Resplandor luminoso nocturno y limitación de la luz intrusa o molesta.
- ITC-EA-04: Componentes de las instalaciones (lámparas, luminarias, equipos auxiliares, sistemas de accionamiento y sistemas de regulación).
- ITC-EA-05: Documentación técnica, verificaciones e inspecciones y puesta en servicio y funcionamiento de las instalaciones.
- ITC-EA-06: Mantenimiento de las instalaciones, con el establecimiento de un “factor de mantenimiento” y el registro correspondiente.
- ITC-EA-07: Mediciones, ensayos y comprobaciones antes de realizar las medidas.

Finalmente, se establece la obligación de que el órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elabore y actualice una Guía técnica para la aplicación de esta normativa (ITC), con aclaraciones al respecto.

5 CONSIDERACIONES

Esta Comisión considera que la aprobación de la norma que se informa resulta oportuna tanto en el tiempo, como en cuanto a su ámbito de aplicación, ya que no existe hasta el momento normativa de este rango y de carácter nacional para la regulación de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, este Real Decreto vendría a complementar las medidas planteadas en el Plan de Acción 2005 – 2007. Dicho Plan estableció, entre otros, objetivos de mejora de la eficiencia energética de instalaciones actuales de alumbrado público exterior (la sustitución de lámparas de vapor de mercurio por vapor de sodio en el 20% del parque actual) y de las nuevas instalaciones de alumbrado público exterior. En este último caso, el Plan trata de fomentar la aprobación, por parte de los Ayuntamientos, de ordenanzas

municipales que establezcan requisitos mínimos de eficiencia energética en este tipo de instalaciones.

De la misma forma, el Reglamento también regula el ámbito de dominio privado de las instalaciones de alumbrado exterior, facilitando la labor encomendada a las Administraciones Locales en cuanto a la promulgación de las mencionadas ordenanzas municipales.

Por otra parte, esta Comisión considera que esta iniciativa debería ser ampliada a otros ámbitos del sector energético, de forma que fueran progresivamente regulados los distintos sectores con potencial de ahorro, con el fin de extender los requerimientos mínimos de eficiencia energética a todos los sectores de consumo, con el fin último de promover la cultura del ahorro energético entre los consumidores.

Se ha de señalar que la CNE, que tiene como función principal la supervisión y regulación económica de los sectores energéticos, no formula observaciones a las ITC que acompañan la propuesta de Reglamento, ya que todas ellas tienen un contenido técnico específico, referente a la seguridad de las instalaciones, a los ratios de consumo específico y a otras magnitudes de luminotecnia. Solamente se indica que la propuesta parece técnicamente compatible con la “Propuesta de Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior para la Protección del Medio Ambiente mediante la mejora de la Eficiencia Energética” y la “Guía Técnica de Eficiencia Energética en Iluminación: Alumbrado Público” elaboradas ambas por el Comité Español de Iluminación (CEI) y el IDAE.

6 CONCLUSIÓN

La Comisión Nacional de Energía informa favorablemente el proyecto de Real Decreto del objeto.